



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 732/2011

Registro N° 929/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.455.160/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente N° 1.455.160/11, obra agregado el Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 17/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acta Acuerdo, las partes convienen modificar temporalmente a partir del 1° de abril de 2011, la forma de cálculo del importe a abonar en concepto de la contribución empresaria del artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora de AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme los antecedentes obrantes en el Expediente N° 1.371.481/10 tramitado por ante esta Cartera de Estado, siendo esta última signataria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", juntamente con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,





LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente N° 1.455.160/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente N° 1.455.160/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.455.160/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 732/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 929/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio del año 2011, siendo las 11.30 hs, comparecen por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mario Manrique y Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la entidad (en adelante, "SMATA") y por la otra parte en representación de Volkswagen Argentina S.A. con domicilio legal en Maipú 267, piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace su apoderado el Dr. Luis María Casares (en adelante, "LA EMPRESA"); constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:





a) Conforme el art. N° 46 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89E vigente (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 4° de su Estatuto Social y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 9, Ley 23.551.

b) SMATA considera, y así lo hace saber, que debe ser revisada en forma temporal la contribución que realiza LA EMPRESA establecida en el art. 46 del CCT 8/89E, sin perjuicio de las diferentes adecuaciones que LAS PARTES ya han realizado oportunamente por diferentes actas-acuerdo, dado que ha advertido incrementos extraordinarios de costos que debe afrontar en materia social (capacitación, salud, recreación, etc.), los que atentan contra la calidad de las prestaciones asistenciales a las que tienen acceso los trabajadores mecánicos, prestaciones éstas brindadas por la Obra Social del SMATA (OSSMATA) y a la necesidad de contar con un hospital propio en la localidad de General Pacheco (Prov. de Buenos Aires), dado el incremento de personal habido en el último tiempo en las terminales automotrices de la zona norte del Gran Buenos Aires.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria, a antes aludido, accede modificar provisoriamente la forma de cálculo del monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el "Acuerdo").

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERA: Sin que signifique un precedente, ni constituir uso de LA EMPRESA que obligue a ésta en el futuro, se modifica temporal y excepcionalmente la forma de cálculo del importe a abonar en carácter de contribución empresaria (art. 46 del CCT 8/89E), en adelante, la "Contribución Empresaria" el que se establece desde el 1/4/11 al 31/3/12 en la suma de \$ 70 por vehículo patentado y desde el 1/4/12 (en adelante "el Importe") hasta el 31/3/13 conforme los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría"). En el primer año la suma máxima a abonar por "Contribución empresaria" es de \$ 11.600.000 (pesos once millones seiscientos mil). En el hipotético caso que la suma resultante de los pagos efectuados durante el primer año de vigencia, conforme el Importe, resultare inferior a la suma resultante de aplicar el cuadro previsto en el Anexo I, la EMPRESA asume el compromiso de abonar al SMATA el día 30/4/12 la diferencia existente en más sin que el pago total del primer año pueda exceder la suma total de \$ 11.600.000 (pesos once millones seiscientos mil).

SEGUNDA: Este Acuerdo y la "Contribución Empresaria", en su nueva modalidad de pago, regirán desde el 1° de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, y desde el 1° de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 efectuándose los pagos que correspondan de conformidad con las modalidades adoptadas para cada período en la cláusula PRIMERA. Una vez vencido el plazo establecido precedentemente este Acuerdo caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna por cualquiera de las partes, y sin que pueda alegarse ultraactividad del mismo. Una vez vencido dicho plazo, recobrará vigencia el art. 46 del CCT 8/89E en su versión anterior a la modificación establecida por este Acuerdo. Las partes se comprometen a reunirse 60 (sesenta) días antes del vencimiento el plazo de 2 (dos) años mencionado, a efectos que, de común acuerdo, se revise el monto y la vigencia de la contribución empresaria. Hasta tanto no exista acuerdo, recobrará vigencia el art. 46 del CCT 8/89E en su visión anterior a la modificación establecida por este Acuerdo.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA, por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme las modalidades previstas en la cláusula PRIMERA, que se hará efectiva del día 1 al 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente. Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de abril, se tomarán los patentamientos de dicho mes de abril y se abonará entre el día 1 y el día 10 de junio. La Contribución





Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual. Los pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación. Dado que LA EMPRESA ya había abonado en forma anticipada al SMATA la contribución empresaria establecida en el art. 46 del CCT 8/89 correspondiente a los meses de abril a septiembre del año 2011, suma que asciende a \$ 1.619.310 (pesos un millón seiscientos diecinueve mil trescientos diez), la misma será descontada de los montos que LA EMPRESA le deba abonar al SMATA conforme el presente acuerdo.

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA Nacional, mediante: (i) depósito en la cuenta corriente N° 41.571/14 que SMATA posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA Nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

QUINTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEXTA: El SMATA, hace saber que, en atención a lo manifestado en el punto b.- de los CONSIDERANDOS, la totalidad de la suma que se perciba de LA EMPRESA con motivo del presente acuerdo será girada a la OSSMATA a efectos que la misma optimice las prestaciones que debe proveer a sus beneficiarios y en especial será destinada a la construcción y equipamiento de un Hospital en la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

SEPTIMA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, LAS PARTES acuerdan dirimir la misma por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

OCTAVA: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

Anexo I
Importes por Categoría

Categoría (#)	Modelos	Importe
Vehículo Económico	Gol 3 Drs., Gol 5 Drs., Gol Trend, Voyage, Gol Country, Golf A4, Fox 3Drs., Fox 5 Drs., Corossfox	60 Pesos
Vehículo Monovolumen	Suran	80 Pesos





Vehículo Mediano	Bora, Vento, Beetle, Sharan, Golf A6	90 Pesos
Vehículo Grande	Tiguan, Touareg, Passat, Audi, Seat	130 Pesos
Vehículo Comercial L/P	Camiones & Busses, Amarok, Saveiro	160 Pesos

(#) Conforme a la calificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.

Fecha de publicacion: 06/10/2011

